

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20603997311	Fecha de envío :	20/04/2025
Nombre o Razón social :	ATLAS CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:42:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL AREA USUARIA CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA AL POSTOR SEA UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL , ESTO CON EL FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACION DE POTENCIALES POSTORES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. De conformidad con lo señalado en las Bases Estándar aprobadas por OSCE, se procederá a modificar el párrafo correspondiente, "A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código : 20543492389

Nombre o Razón social : CORPORACION TIERRA SOL S.A.C

Fecha de envío : 22/04/2025

Hora de envío : 22:07:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se plantea la observación en referencia al literal B (experiencia del postor en la especialidad), donde se considera similar solo una ínfima parte en lo referido a la esencia principal del presente proyecto que es : obras DEPORTIVA Y/O RECREATIVA.

Por lo tanto, los términos utilizados como requisito de similares, son extremadamente restrictivos, máxime si se considera la finalidad de la obra y su nomenclatura están referidos a obras de infraestructura deportiva y/o recreativa. Lo cual limita y no permite mayor pluralidad de POSTORES y se presenta la suspicacia en el direccionamiento del presente proceso de selección, y que en efecto se vulnera lo dispuesto en el literal A y B del Art. N° 2, del capítulo I del Reglamento de la Ley N°30225. Ante esto, se sugiere el cambio de términos, entre otros que considere el área usuaria, a los siguientes: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O RECUPERACION Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCION Y/O INSTALACION Y/O LA COMBINACION DE ALGUNO DE LOS TERMINOS ANTERIORES EN OBRAS DE ESPACIO RECREATIVO, SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO, SERVICIO DE ESPARCIMIENTO, SERVICIO DE RECREACION, RECINTO DEPORTIVO, SERVICIO DE ESPARCIMIENTO, AMBIENTE RECREACIONAL, PARQUE, INFRAESTRUCTURA RECREATIVA.

De no estar de acuerdo con nuestra observación, sírvase sustentar técnicamente la ¿no¿, similitud y/o semejanza de las terminologías. Con la finalidad de hacer prevalecer nuestra observación en otras instancias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.27 Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal A y B del Art. N° 2, del capítulo I del Reglamento de la Ley N°30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria como responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación NO ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada, en base a los siguientes fundamentos:

SUSTENTO TÉCNICO DEL REQUERIMIENTO

El requerimiento técnico, que considera como prestación similar únicamente a aquellas obras que guarden relación directa con infraestructura deportiva y/o recreativa, responde a la naturaleza técnica del objeto a contratar, el cual exige experiencia específica en diseño y ejecución de obras con criterios técnicos y normativos propios del ámbito deportivo y recreativo (por ejemplo, superficies deportivas reglamentarias, equipamiento especializado, estándares de seguridad para uso intensivo, etc.).

FUNDAMENTO LEGAL ¿ REGLAMENTO ART. 27

El Artículo 27.1 del Reglamento establece que: ¿Los requisitos establecidos en las bases deben tener relación directa con el objeto de la contratación y deben ser proporcionales y razonables, permitiendo la concurrencia de postores.¿

La exigencia planteada cumple con este principio, ya que se limita a solicitar experiencia en obras directamente relacionadas con la finalidad funcional del proyecto, sin exigir montos desproporcionados, cantidad excesiva de contratos ni requisitos formales innecesarios.

NO SE RESTRINGE LA PLURALIDAD DE POSTORES DE MANERA INJUSTIFICADA

La definición planteada no impide la participación de proveedores con experiencia válida en obras deportivas o recreativas, lo cual abarca una gama suficientemente amplia en el rubro de infraestructura pública.

Incluir la terminología sugerida por el observante (como parques, ambientes recreativos genéricos, o servicios de esparcimiento) podría desnaturalizar el objeto contractual, al permitir la participación de postores cuya experiencia no garantice las competencias técnicas requeridas para la ejecución eficiente del proyecto.

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y ADECUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con el principio de eficiencia y el principio de competencia técnica, recogidos en los artículos 2 y 4 de la Ley y el Reglamento, es legítimo que la Entidad exija experiencia específica alineada con la naturaleza y finalidad del proyecto, siempre que se sustente técnicamente, como se ha hecho en el presente caso mediante el expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20543492389	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION TIERRA SOL S.A.C	Hora de envío :	22:07:24

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el literal B, respectó de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha emitido la opinión N°185-2017/DTN, indicando lo siguiente : por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que desea contratar , es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual , de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. Sobre el particular de conformidad con el Art. 16 de la Ley y el Art. 8 del reglamento, así como la directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto la definición de obras similares debe tenerse presente que es RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Señores miembros del comité de selección, por su intermedio solicitamos que dentro de la terminología similar ¿polideportivo¿, sean consideradas también las terminologías ¿ recinto deportivo, servicio deportivo, SERVICIOS RECREATIVOS Y/O DEPORTIVOS¿, por ser todas semejantes y/o similares entre si.

por lo tanto, deberán plasmarse dichas terminologías ¿ recinto deportivo, servicio deportivo, SERVICIOS RECREATIVOS Y/O DEPORTIVOS¿ en las bases integradas.

De no estar de acuerdo con nuestra observación, sírvase sustentar técnicamente la ¿no¿, similitud y/o semejanza de las terminologías. Con la finalidad de hacer prevalecer nuestra observación en otras instancias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.27 **Literal:** B **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal A y B del Art. N ° 2, del capítulo I del Reglamento de la Ley N°30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO se ACOGE LA OBSERVACIÓN, en atención a los siguientes fundamentos técnicos y normativos:

DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR ¿ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD

Conforme a lo establecido en el Art. 16 de la Ley N.º 30225, el Art. 8 del Reglamento y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, es facultad de la Entidad determinar los requisitos de calificación, incluyendo la definición de obra similar, en base a criterios técnicos objetivos y documentados, adecuados a la naturaleza y complejidad del objeto contractual.

ALCANCE DE LA OPINIÓN N.º 185-2017/DTN ¿ NO VINCULANTE, PERO REFERENCIAL

Es cierto que la Opinión N.º 185-2017/DTN indica que obra similar no debe entenderse como idéntica, sino como de naturaleza semejante. Sin embargo, también señala que corresponde a la Entidad definir dicha semejanza técnica, lo que implica un análisis sustancial del expediente técnico del proyecto.

CRITERIO TÉCNICO DE LA ENTIDAD ¿ OBRA ESPECÍFICA CON COMPONENTES COMPLEJOS

El presente procedimiento de selección tiene como objeto una obra de infraestructura del tipo ¿polideportivo¿, que incluye sistemas constructivos, funcionales y reglamentarios específicos para recintos deportivos de múltiples disciplinas. Por tanto, la experiencia exigida se limita a obras de igual complejidad técnica, como obras de infraestructura deportiva construida bajo normas técnicas y estándares de seguridad deportiva.

Las denominaciones propuestas por el observante, tales como ¿servicio deportivo¿ o ¿servicios recreativos¿, pueden incluir actividades o instalaciones no comparables técnicamente ni estructuralmente con un polideportivo, como áreas de esparcimiento pasivo, parques infantiles o servicios no relacionados con infraestructura física especializada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Específico

6.27

B

56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal A y B del Art. N ° 2, del capítulo I del Reglamento de la Ley N°30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y VINCULACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL (ART. 27 DEL REGLAMENTO)
Según el Art. 27.1 del Reglamento, los requisitos deben guardar relación directa con el objeto a contratar y ser proporcionales. Por ello, ampliar excesivamente la definición de obra similar podría permitir la participación de postores sin experiencia acreditada en el tipo específico de infraestructura a ejecutar, comprometiendo la calidad y funcionalidad de la obra pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20543492389	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION TIERRA SOL S.A.C	Hora de envío :	22:07:24

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Al respecto, cabe señalar que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que el ¿postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]¿.

Dicho lo anterior, consideramos que la Entidad, ha cometido un error en establecer requisitos que la LEY NO ESTABLECE.

Por lo tanto solicitamos consignar lo que establecen LAS BASES ESTANDAR: postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]¿.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.27 Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225, LCE Reglamento de la Ley N° 30225 Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. De conformidad con lo señalado en las Bases Estándar aprobadas por OSCE, se procederá a modificar el párrafo correspondiente, "A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20605248188	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	E.SANCHEZ CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:06:59

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se ha colocado "requisitos y recursos del proveedor"

(...)

"el postor deberá acreditar con certificados la instalación de la malla raschell así como garantizar la seguridad de las columnas como obras similares.

"sistema de iluminación con certificaciones.

SE OBSERVA: Se le hace recordar al comité de selección que el presente procedimiento es uno de "obras", y de acuerdo a las bases estandar aprobadas por OSCE, no existe en ningún extremo de estas las posibilidad de estar requiriendo condiciones, requisitos, documentación adicional que no este contemplado en las bases, porque lo que se les solicita suprimir dichos requisitos por estar trasgrediendo la norma publica.

así mismo deberán suprimir el párrafo de acreditación de estos requisitos, en el caso que el comité no tenga la voluntad de corregir dicho exceso de requisitos se realizara la solicitud de emisión de Dictamen a la Subdirección de procesamientos de riesgos del OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 6.1 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estándar aprobadas por OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION. Se suprime lo solicitado en los terminos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20605248188	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	E.SANCHEZ CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:06:59

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que en la acreditación de equipos no se ha establecido de dicha acreditación se deberá realizar al momento de la suscripción del contrato, porque lo que se les solicita que se haga dicha aclaración en dicho párrafo, esta solicitud esta en base a lo que establece las bases estandar aprobadas por OSCE, en donde claramente indica la forma de acreditar el equipamiento estratégico.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 6.2 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estandar

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. De conformidad con lo señalado en las Bases Estándar aprobadas por OSCE, así como en aplicación del principio de previsibilidad y transparencia, se procederá a modificar el párrafo correspondiente, precisando que la acreditación del equipamiento estratégico se realizará al momento de la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20605248188	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	E.SANCHEZ CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:06:59

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se ha considerando al ing residente 24 meses efectivos como residente o supervisor o inspector en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria y en obras de muros de contención estructurales mínimo acreditar 06 meses, esta experiencia esta contenida dentro de los 24 solicitados, que se computan desde la colegiatura.

Al respecto observamos: de acuerdo a las bases estándar y también al Pronunciamiento N 233-2024/OSCE-DGR, Este pronunciamiento, emitido en mayo de 2024, establece que la experiencia requerida para el ingeniero residente debe estar alineada con la definición de obras similares utilizada para la experiencia del postor. Específicamente, se señala que:¿

"RESIDENTE DE OBRA: [...] Experiencia como Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra no menor a TRES (03) años en ejecución de obras iguales o similares computados desde la colegiatura."¿

Esto implica que la experiencia del ingeniero residente debe corresponder a obras que se consideren similares según la definición establecida en las bases del proceso, promoviendo así la coherencia y evitando restricciones indebidas a la participación de postores.

por lo que se solicita suprimir lo dicha experiencia al residente si colocar que este deberá tener 24 meses en obras similares, ya que esta es la forma correcta de colocar la experiencia del residente.

adicionalmente en el mismo numeral 6.3 se ha colocado un párrafo donde se indica "para efecto del presente proceso de selección, se considera como obra similar a: las obras de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/ o remodelación y/o reparación de obras de complejos deportivos y recreativos.

adicionalmente a esto se ha colocado "para el caso específico del Residente de obra se solicita experiencia adicional en obras de muros de contención estructurales"

se solicita también suprimir dicho requerimiento al residente de obra, ya que no es legal solicitar dicha experiencia tal como se ha manifestado en los párrafos anteriores, tal como lo indica el Pronunciamiento N.º 233-2024/OSCE-DGR

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6.3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estandar Pronunciamiento N.º 233-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se modifica los terminos de referencia DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA MINIMA EN VEINTICUATRO (24) MESES EFECTIVOS COMO RESIDENTE O SUPERVISOR O INSPECTOR EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código : 20605248188

Fecha de envío : 23/04/2025

Nombre o Razón social : E.SANCHEZ CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 17:06:59

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

se ha requerido como experiencia del postor "Para efecto del presente proceso de selección, se considerará como obra similar a las obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Remodelación y/o Reparación de obras de complejos deportivos y recreativos y/o losas deportivas.

se solicita que se incluya además de estas obras la obra "creación del servicio de practica deportiva y/o recreativa" ya que esta obra es la que se esta convocando en el presente procedimiento y el no incluirla se estaría vulnerando los principios de la norma de contrataciones

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** iii **Literal:** 6.4 **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de contratación publica

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de obras similares establecida en las bases comprende una variedad de términos técnicos como construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, creación, remodelación y reparación de obras de complejos deportivos y recreativos y/o losas deportivas, lo cual abarca suficientemente el objeto del presente procedimiento, incluyendo su finalidad funcional, por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la facultad de definir la experiencia similar según las características técnicas del proyecto, y dicha definición no vulnera los principios de pluralidad ni libre concurrencia, al no restringir injustificadamente la participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20605248188	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	E.SANCHEZ CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	17:06:59

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

en el numeral 6.4 DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA se ha colocado " experiencia en la especialidad", se solicita suprimir dicho requisito ya que este no esta contemplado en los criterios de calificación de las bases estándar y el mantenerlo dentro de las bases lo único que va provocar es que el procedimiento se selección sea declarado nulo por estar requiriendo criterios que no se encuentran establecidos dentro de las bases estándar aprobadas por osce, por lo que se solicita suprimir dicho requerimiento por no ser de ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 6.4 **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estandar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observacion. Se suprime lo solicitado de los terminos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20609376776	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION ABBA PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:07:22

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Que considerando que la Ley N° 32077 de fecha 02 de Julio 2024, que establece un medio alternativo de Garantías de Cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, cuyo objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (MYPE) estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Qué, siendo el Ámbito de aplicación, la presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (MYPE) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA)

De conformidad con el Art. 3, de la Ley N° 32077 del 02 de julio del 2024, en cuanto a la Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos.

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Confirmar que, se ha considerado la aplicación de la presente ley para los postores que, en caso de obtener la buena pro, cuenten con la acreditación de MYPE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) **Página: 18**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sí se ha considerado la aplicación de la Ley N.º 32077 de fecha 02 de julio de 2024, conforme a su Artículo 3, el cual autoriza a las entidades públicas a establecer la retención del monto total correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento (incluidas prestaciones accesorias) como medio alternativo para las MYPE adjudicatarias.

Esta medida tiene como finalidad facilitar el acceso de las MYPE a las contrataciones públicas, promoviendo su participación en igualdad de condiciones. Por tanto, en caso el postor adjudicatario cuente con la acreditación vigente como MYPE, podrá acogerse a este mecanismo, siempre que dicha opción haya sido expresamente prevista en las bases del procedimiento.

En consecuencia, de confirmarse su condición de MYPE y estar habilitada la opción en las bases, podrá optar válidamente por la retención del monto como garantía alternativa, conforme a la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20609376776	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION ABBA PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:07:22

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES SOLO SE HA CONSIDERADO AQUELLAS QUE SON IGUALES A LA OBRA A EJECUTARSE, Y NO SE HA CONSIDERADO AQUELLAS QUE GUARDAN SIMILITUD EN ALGUNAS PARTIDAS, TAL COMO LO SEÑALA LA RESOLUCIÓN DEL TCE 479-2023.

POR ELLO, SOLICITO AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES A ESTADIOS, COLISEOS ZONAS DE ESPARCIMIENTO, SERVICIOS DE PRACTICA RECREATIVA, PARQUE, PLAZAS, PLAZUELAS, COLEGIOS, Y EDIFICACIONES EN GENERAL, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE TENER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.27 Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La definición de obra similar establecida en las bases responde a criterios técnicos directamente relacionados con la naturaleza, finalidad y partidas sustanciales del proyecto convocado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, de acuerdo a la Opinión N.º 185-2017/DTN del OSCE, la definición de obras similares es facultad de la Entidad, debiendo sustentarse en elementos técnicos que guarden relación sustancial con el objeto de la contratación.

En ese sentido, incluir edificaciones de carácter general (como colegios o plazas) desnaturalizaría el criterio técnico específico, alejándolo de la especialidad requerida, lo que afectaría la correcta ejecución del objeto contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20609376776	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION ABBA PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:32:06

Consulta: Nro. 12
Consulta/Observación:

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos CONSTITUYE UNA VENTAJA, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto, se solicita al comité, autorizar la implementación del ARTICULO 184 del RLCE Fideicomiso de adelanto de obras, para el presente proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** --- **Literal:** ----- **Página:** ----
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sí es posible autorizar la implementación del Fideicomiso de Adelanto de Obras como alternativa a las garantías tradicionales (fianzas o pólizas de caución), conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 del Reglamento de la Ley N° 30225. Este mecanismo está diseñado para garantizar la continuidad de la ejecución de la obra al resguardar los adelantos realizados a favor del contratista, permitiendo que la Entidad pueda disponer de esos recursos en caso de contingencias o controversias con el contratista, siempre que así se contemple expresamente en las bases del proceso.

El Decreto Supremo N°344-2018-EF expone que el fideicomiso constituye una ventaja porque permite asegurar el flujo de trabajo en proyectos, ya que el monto depositado en el fideicomiso se destina exclusivamente a la ejecución de la obra, garantizando la protección de los intereses de la Entidad.

En consecuencia, se puede incluir esta modalidad en las bases del procedimiento de selección, siempre que se cumpla con los procedimientos establecidos por el Reglamento y se especifiquen claramente las condiciones de su implementación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20607355712	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	SANCHUAN A & A E.I.R.L.	Hora de envío :	18:58:39

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a mejoramiento de áreas deportivas y recreativas, esto debido a que es el nombre que tiene la ejecución de la presente obra, y dicho nombre no puede ser discriminado como obra similar, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo se solicita confirmar si se va solicitar dos veces el valor referencial para el presente procedimiento de selección?

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: iii Literal: B **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de la contratación pública

Análisis respecto de la consulta u observación:

SOBRE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 8 del Reglamento, y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, la Entidad tiene la facultad de definir las obras similares, considerando la naturaleza semejante a la obra convocada. En este caso, la definición establecida en las bases considera criterios objetivos y debidamente sustentados en función a las características técnicas del proyecto, sin contravenir lo señalado por la normativa.

En ese sentido, la denominación del nombre del proyecto no determina por sí sola la definición de obra similar, por lo que no corresponde acoger la observación.

SOBRE EL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR:

De conformidad con lo señalado en las Bases Estándar aprobadas por OSCE, se procederá a modificar el párrafo correspondiente, "A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20449384050	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	ENRIQUE DEL CASTILLO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EDELCA S.R.L.	Hora de envío :	19:28:12

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Solicitamos que en cumplimiento del ART. 153.5 DEL REGLAMENTO, que prescribe:

En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.

SOLICITAMOS SE SIRVA ESTABLECER EL USO DE ESTE INSTRUMENTO FINANCIERO (CONSTITUIR UN FIDEICOMISO) QUE GARANTIZA EL BUEN USO DE LOS ADELANTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap II Literal: 2.5 ADELAN Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY Y CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Marco normativo:

El artículo 153.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado autoriza a las entidades a exceptuar la presentación de garantías por adelantos cuando se constituya un fideicomiso, siempre que esta modalidad haya sido prevista expresamente en las bases del procedimiento de selección.

Decisión de la Entidad:

En el presente procedimiento, las bases no contemplan el fideicomiso como mecanismo para el manejo de adelantos. Por tanto, no corresponde su inclusión en esta etapa sin afectar los principios de transparencia, predictibilidad e igualdad de trato.

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN por no haber sido previsto este mecanismo en las bases aprobadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS BALCONCILLOS DE TACNA, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Ruc/código :	20449384050	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	ENRIQUE DEL CASTILLO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EDELCA S.R.L.	Hora de envío :	19:28:12

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

PAGINAS 33, 34 Y 35

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley, en cuanto a los principios que rigen las contrataciones y la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Por lo que solicitamos que se AGREGUE COMO OBRAS SIMILARES: MEJORAMIENTO, CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA, OBRAS DE EDIFICACION QUE ESTEN CONSTITUIDAS DE CONCRETO ARMADO, para así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** REQUERIMIE **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley N.º 30225 y el artículo 8 de su Reglamento, la determinación de obras similares es facultad de la Entidad, quien debe definir las en función a la naturaleza de la obra objeto del procedimiento de selección, asegurando la idoneidad técnica del postor para su ejecución.

En ese sentido, la Entidad ha determinado como obras similares únicamente aquellas que guardan correspondencia directa con la finalidad y características técnicas del objeto contractual. Incluir obras con distinta finalidad o funcionalidad, como instituciones educativas o edificaciones genéricas de concreto armado, podría afectar el principio de eficiencia y calidad en la contratación pública.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null